



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501088601**



20185501088601

Bogotá, 18/10/2018

APODERADO

TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS - MARITIMOS ARBOLEDA SAS
CARRERA 2 No 170-276 DETRÁS DE LA BOMBA JACA KILOMETRO 14 VIA A LA CIENAGA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43974 de 10/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

0003130 S-1

43974
2-10-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

43974

02 OCT 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República. (...) "

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el

RESOLUCIÓN No.

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...) "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. (...) "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...) "

RESOLUCIÓN No.

de

4 3 9 7 4

02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función: "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución.

Que mediante el Memorando No. 20166100042693 del 13 de abril del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 94 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de la vigencia 2014.

Que mediante Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018 esta Delegada inicio investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, por presunto incumplimiento al deber de presentar la información subjetiva (contable y financiera) correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. 9013

RESOLUCIÓN No.

de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA"; acto administrativo notificado mediante aviso el día 21 de marzo de 2018, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que estando dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución de apertura de investigación la empresa presentó escrito de descargos; el cual quedó radicado bajo el No. 20185603335782 del 11 de abril de 2018, donde manifestaron lo siguiente:

"(...) DESCARGOS

MARITIMOS ARBOLEDA cumplió con su obligación de cargar y enviar oportunamente la información.

La Investigación iniciada por la Superintendencia Delegada de Puertos parte de una premisa errada, toda vez que MARITIMOS ARBOLEDA efectivamente entregó la información correspondiente al Registro de vigilados y la Información subjetiva para el año 2014 conforme se acredita con el certificado No. 00198216 del 12 de junio de 2015 suscrito por la entonces Superintendente Delegada de Puertos, Dra. Mercy Carina Martínez Bocanegra, cuya copia aporó para ilustración de esa Delegada.

El Certificado cuya copia se aporta "HACE CONSTAR QUE" TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S., con NIT 900282616 "Entregó la información correspondiente al Registro de Vigilados y la Información Subjetiva para el año 2014 así: (...)". Refuerza esta realidad el pantallazo emitido el 06/09/2015 del Sistema VIGIA que acredita que "El proceso se ha finalizado exitosamente" (documento que anexo)

En consecuencia, está demostrado mediante documento público generado por la misma Delegada que da inicio a una investigación administrativa, cuyo original debe reposar en los archivos de la dependencia a su cargo, que MARITIMOS ARBOLEDA desde el 11 de junio de 2015, esto es, antes del vencimiento de la primera fecha señalada como plazo para la entrega de la información requerida (15 de junio de 2015), había cargado y enviado la información a que estaba obligada en el sistema VIGIA y, por tanto, este trámite carece de fundamento.

Lo anterior, sin duda asomo de duda, es suficiente para desechar la presente investigación, Adicionalmente, sin que implique la renuncia al derecho que le asiste a MARITIMOS ARBOLEDA, al tener una situación administrativa definida y consolidada respecto de su obligación de cargar y envío de información según lo detallado, con el solo objeto de brindar mayor ilustración a la Superintendencia Delegada, coloco de presente los siguientes hechos que demuestran la permanente voluntad de mi poderdante de cumplir oportunamente sus obligaciones y facilitar todo lo que ha requerido la Superintendencia Delegada:

- a. Con posterioridad a la entrega oportuna de la información (en 12 de junio de 2015), la Superintendencia Delegada de Puertos, en una actuación contradictoria, mediante el oficio radicado bajo el No. 20156100650701 fechado 20 de octubre de 2015, señaló MARITIMOS ARBOLEDA, no había transmitido la información a corte 31 de diciembre de 2014 afirmando que "... el estado de las entregas se encuentra PENDIENTE en dicho sistema" y la requirió para que brindara las razones por las cuales no había cargado la información y se

RESOLUCIÓN No.

de

43974 02 OCT 2016
Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

comunicara para recibir la orientación y soporte para la entrega de los reportes.
(Anexo copia del oficio de la Superintendencia Delegada)

- b. MARITIMOS ARBOLEDA mediante oficio TMARS-681-2015 del 28 de octubre de 2015: (i) solicitó se activara en el sistema, nuevamente, la programación de la entrega de la información financiera 2014; (ii) hizo constar que esta información fue presentada oportunamente el 12 de junio de 2015 según la resolución 9013 de 2015 de la Supertransporte; (iii) señaló que ante su requerimiento procedió a subir, nuevamente, la información financiera hecho acreditado según certificado No. 00192691 del 27 de octubre de 2015. Preciso que advirtió un error en algún dato de esta última información cargada, y solicitó la anulación de la entrega en el módulo financiero, así que como al tratar de ingresar nuevamente al sistema, este no brindada la opción de subir nuevamente la información; y (iv) solicitó la colaboración de la Superintendencia para subir la información por tercera vez, adjuntando la información allí relacionada. (Anexo copia del oficio TMARS-681-2015).
- c. La Superintendencia Delegada no brindó respuesta al oficio anterior, ante lo cual, MARITIMOS ARBOLEDA mediante Oficio TMARS-774-2015 del 9 de diciembre de 2015 precisó: (i) que la información relativa al año 2014 la entrego oportunamente el 12 de junio de 2015; (ii) que así lo certificó la Superintendencia Delegada, (iii) lo acontecido en octubre y señalado en el oficio TMARS-681-2015 y a la fecha da respuesta al mismo a pesar de la insistencia de MARITIMOS ARBOLEDA; (iv) que si la Superintendencia ha tenido inconvenientes con su sistema esto no es un hechos que genere responsabilidad al administrado (Anexo copia del oficio TMARS-774-2015).
- d. MARITIMOS ARBOLEDA precisó ejercer el derecho de petición ante la Superintendencia Delegada median Oficio TMARS-119-2016 del 23 de febrero de 2016 en el que requirió la respuesta al oficio TMARS-774-2015 y que la entidad resolviera a favor de dicha empresa el asunto relativo a la entrega de la información del año 2014. (Anexo oficio TMARS-119-2016).
- e. La Superintendencia Delegada de Puertos, nuevamente, no dio respuesta al derecho de petición y, en lugar de reconocer que desde el 12 de junio de 2015 MERITIMOS ARBOLEDA cumplió con su obligación, procedió, en forma incomprensible a iniciar la investigación administrativa de carácter sancionatorio contra dicha empresa sin que exista fundamento para ello.

Visto lo anterior es incuestionable:

- i. Que MARITIMOS ARBOLEDA cumplió cabal y oportunamente su obligación de entrega de información, razón por la cual no es responsable del cargo imputado y la presente investigación carece de todo fundamento factico y legal.
- ii. La Superintendencia Delegada de Puertos, como autoridad administrativa es responsable de la eficiente gestión documental. En razón de ello le corresponde asegurar la confiabilidad en la conservación de la información y registros a su cargo; y su manejo se haga en forma eficiente, en lugar de trasladar las eventuales falencias a los administrados, en este caso a MARITIMOS ARBOLEDA.

PRUEBAS

RESOLUCIÓN No. 43974 de 02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

Respetuosamente solicito al señor Superintendente Delegado de Puertos que se tenga como prueba de los descargos contenidos en el presente escrito los siguientes documentos:

1. Certificado No. 00198216 expedido el 12 de junio de 2015 y suscrito por la entonces Superintendente Delegada de Puertos, Dra. Mercy Carina Martínez Bocanegra.
2. Oficio radicado bajo número de registro 20156100650701 fechado el 20 de octubre de 2015 de la Superintendencia Delegada de Puertos.
3. Certificado No. 00192691 expedido el 27 de octubre de 2015 de la Superintendencia Delegada de Puertos.
4. Oficio TMARS-681-2015 del 28 de octubre de 2015 de TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.
5. Oficio TMARS-774-2015 del 9 de diciembre de 2015 de TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.
6. Oficio TMARS-681-2015 del 23 de febrero de 2016 de TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.

PETICIONES

PRIMERA.- Que la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, con fundamentos en los argumentos expuestos y en la prueba aportada y demás que obran en los archivos de la Delegada de Puertos, declare que la sociedad TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", con NIT No. 900.282.616-0, no incurrió en la conducta que se le imputa en la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018.

SEGUNDA.- Que la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ordene el cierre de la investigación y su archivo, sin sanciones para la persona jurídica que represento.

(...)"

Que mediante Resolución No. 24147 de 29 mayo de 2018, esta Delegada Decreto Periodo Probatorio dentro de la presente investigación administrativa, donde ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

- 1). Oficiar al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Delegada, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:
 - Si la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con Nit. No. 900282616-0, realizó solicitudes de anulación de la información cargada para la vigencia del año 2014 en el aplicativo VIGIA.
- 2). Oficiar al Coordinador Grupo Informática y Estadística de esta Superintendencia, para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:
 - Fecha en que la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con Nit. No. 900282616-0, realizaron el reporte de información contable y financiera en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", correspondiente a la vigencia 2014.

RESOLUCIÓN No.

de

43974

02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

- Acreditar la validez del Certificado No. 00198216, expedido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte el día 12 de junio de 2015, a la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con Nit. No. 900282616-0.

3). Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de la Supertransporte para que aclare a este Despacho, lo siguiente:

- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con Nit. No. 900282616-0, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" para el año 2014.
- Reporte de todas las llamadas recibidas, tickets generados en el call center por el soporte solicitado por las empresas del asunto (# de casos escalonados), así como también los motivos y fechas en la que estos fueron resueltos para el año 2014.

(...)"

Como práctica de prueba mediante memorando con radicado No. 20184000148643 del 29 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de esta Superintendencia, remite a este Despacho copia de la respuesta emitida por la empresa BPM CONSULTING quien presta el servicio de Contact Center y Mesa de Ayuda, donde indica lo siguiente:

"(...) Para la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con Nit. 900282616-0, en las líneas 018000915615 o 3902000, en el buzón callcentervigia@supertransporte.gov.co, no se encontraron registros donde el Vigilado manifieste errores o problemas técnicos para el cargue de información en el módulo Sistema de Gestión al Transporte "SIGT" financiera y contable para la vigencia 2014.

(...)

En validación con la administración del sistema vigía nos permitimos informarles que se validó el log de Vigía del Nit 900282616, para el año 2014, en donde se evidencia que no existen intentos fallidos por parte del vigilado (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS**MARCO NORMATIVO**

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

RESOLUCIÓN No. 43974 de 02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, autorizó el cargue extemporáneo de la información subjetiva de la vigencia fiscal 2014, a 437 empresas, ampliando los plazos previstos hasta los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de comunicada dicha resolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y llegado este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 este Despacho procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera para la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por la sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, entregó la información correspondiente a la vigencia 2014 el día 16 de septiembre de 2016, como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No.

de

43974

02 OCT 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

VIGIA Sistema Nacional de Vigilancia al Transporte

Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S / NIT: 900282616

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha última entrega	Usuario	Tipo entrega	Opciones
24/06/2016	16/09/2016	01/01/2016	12/12/2016	2015	Entregada	16/07/2016	Consultar, borrar	Principal	🔍
23/02/2016	16/09/2016	01/01/2016	12/12/2016	2014	Entregada	16/07/2016	Consultar, borrar	Principal	🔍
27/05/2015	16/09/2016	01/01/2015	12/12/2015	2013	Entregada	16/07/2016	Consultar, borrar	Secundaria	🔍
27/05/2015	22/06/2015	01/01/2015	31/12/2015	2014	Programación finalizada	31/06/2015	Consultar, borrar	Principal	🔍
16/05/2014	15/06/2014	01/01/2014	12/12/2014	2013	Entregada	26/06/2014	Consultar, borrar	Principal	🔍
15/05/2014	13/06/2014	01/01/2014	31/12/2014	2013	Entregada	26/06/2014	Consultar, borrar	Secundaria	🔍
26/06/2013	26/06/2013	01/01/2013	31/12/2013	2012	Entregada	26/06/2013	Consultar, borrar	Principal	🔍
26/06/2013	26/06/2013	01/01/2013	31/12/2013	2012	Entregada	26/06/2013	Consultar, borrar	Secundaria	🔍
04/06/2013	01/01/2013	31/12/2012	31/12/2012	2012	Programación finalizada	01/06/2013	Consultar, borrar	Secundaria	🔍
04/06/2013	01/01/2013	31/12/2012	31/12/2012	2012	Programación finalizada	01/06/2013	Consultar, borrar	Principal	🔍

Developed by Quipux

Ahora bien, la Resolución No 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo para la vigencia 2014, estableció que todas las sociedades debían reportar dicha información subjetiva, a más tardar el día 31 de agosto de 2015.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual, la sociedad investigada, le era exigible el mandato emitido mediante las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir preliminarmente que la empresa investigada presentó la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2014, de forma extemporánea, dado que la fecha que registra en el sistema "VIGIA" es el día 16 de septiembre de 2016; es decir más de once meses después de la fecha estipulada.

Sin embargo, la empresa investigada aporta certificado No. 00198216 del 12 de junio de 2015, expedido por esta Delegada, en donde consta la entrega de la información dentro del plazo establecido para la vigencia 2014.

Por otro lado, en la Resolución No. 29479 del 24 de diciembre de 2015, "por la cual se autoriza el cargue y envío de la información de carácter subjetivo fiscal del año 2014, de manera extemporánea a 437 empresas." Se expresa lo siguiente: "(...) Que el Grupo de Sistemas de la Superintendencia de Puertos y Transporte, presentó informe técnico el día 17 de julio de 2015, manifestando que se presentaron algunas fallas técnicas que afectaron el ambiente productivo del Vigía, impidiendo la lectura parcial de la información cargada por los vigilados, desde el 26 de mayo de 2015.(...)"

RESOLUCIÓN No. 43974 de 02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

De esta manera, y teniendo en cuenta el periodo en el cual se presentaron las dificultades técnicas en el sistema, el Despacho precederá a valorar los argumentos y las pruebas aportadas por la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, permitiendo pronunciarse de fondo dentro del proceso administrativo iniciado mediante Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018.

Esta Delegada en busca de brindarle todas las garantías procesales a la Sociedad investigada en la presente investigación administrativa sancionatoria, debe hacer un pronunciamiento respecto del certificado No. 00198216 del 12 de junio de 2015, el cual fue expedido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte por medio del Aplicativo Vigía, generando una duda, que debe ser resuelta para poder fallar esta investigación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera destacar los PRINCIPIOS DE PRESUNCION DE INOCENCIA Y DEL IN DUBIO PRO ADMINISTRATIVO, siendo este un derecho fundamental y una garantía constitucional, la cual es aplicada en todos los ámbitos del derecho, toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, esa duda será resuelta a favor del investigado.

Respecto de este tema la Corte Constitucional se ha expresado de la siguiente manera:

"(...)

La Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía constitucional protegida no solo por el debido proceso del artículo 29 de la Carta Superior, sino también por tratados internacionales ratificados por Colombia que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Asimismo, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no solo se aplica en el derecho penal, sino que irradia todas las esferas del derecho, por lo cual, a pesar de que la norma no es de carácter penal, afecta el ámbito de un derecho fundamental del administrado.¹ (...)"

Siendo así, es necesario indicar que la posibilidad de excepcionar el principio de presunción de inocencia sólo corresponde al legislador, quien en el momento de regular las particularidades de los diferentes procedimientos administrativos sancionadores debe hacer un juicio constitucional de razón suficiente, para delimitar aquellos supuestos en los que la inversión de la carga de la prueba se justifica al servir de instrumento de protección de intereses colectivos y, por ende, evitar que la infracción desemboque en daños irreversibles o en motivos relacionados con el correcto obrar de la administración pública y el cumplimiento de deberes impuestos a nuestros vigilados.

De igual forma la empresa BPM CONSULTING quien presta el servicio de Contact Center y Mesa de Ayuda a esta Superintendencia, informó que no se encontraron registros donde el Vigilado manifieste errores o problemas técnicos para el cargue de información en el módulo Sistema de Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia 2014 y mucho menos registro de intentos fallidos para cargar la información, sin embargo según el certificado aportado se evidencia que

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-003/17, Expediente D-11399, Magistrado Ponente: AQUILES ARRIETA GÓMEZ

RESOLUCIÓN No.

de

43974

02 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

este se realizó sin ningún inconveniente dentro del término establecido en la resolución No 14720 del 31 de julio de 2015, la fecha limite era hasta el 31 de agosto de 2015.

Así las cosas, este Despacho procederá a pronunciarse de fondo dentro de la investigación administrativa iniciada por la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, con la que se buscaba establecer si la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, cumplió con las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

De lo anterior se concluye, que partiendo de la fecha certificada por el Sistema de "VIGIA" se observa que la empresa investigada cargó la información de manera extemporánea, donde se genera una duda razonable como consecuencia de la presentación del certificado No. 00198216 del 12 de junio de 2015, el cual se presume autentico y como consecuencia de eso, la empresa investigada habría cargado oportunamente la información financiera y contable para la vigencia 2014 tal como lo demuestra el certificado en mención; lo que quiere decir que la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, dio cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte, dentro de los parámetros establecidos por las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, por encontrarse una duda razonable en cuanto a la fecha en la cual fue cargada la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre del año 2014, la cual se resuelve a favor del administrado de acuerdo al PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DEL IN DUBIO PRO ADMINISTRATIVO.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 8852 de fecha 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA identificado con CC. 79.520.509, con T.P. 68.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa

RESOLUCIÓN No.

43974 de 02 OCT 2010

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada por medio de la Resolución No. 8852 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0.

TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. "MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.", identificada con. NIT 900282616 - 0, en su domicilio principal en la dirección: CRA 2 NRO. 170 - 276 DETRAS BOMBA DON JACA KM 14 VIA CIENAGA, en la ciudad de Santa Marta - Magdalena y en el correo electrónico: maritimosarboleda@maritimosarboleda.com y al apoderado en la carrera 2 No. 170-276 detrás de la bomba Jaca, Kilómetro 14 de la vía a Ciénaga en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

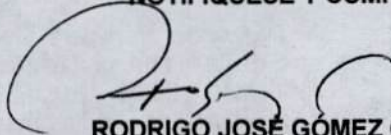
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

43974 02 OCT 2010

Dada en Bogotá D. C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández Ariza - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
Ruta: X:\FREDY\2018\GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\DECISIONES\VIGIA 2014\ARCHIVO\MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S..doc



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.
Fecha expedición: 2018/09/28 - 09:56:48 **** Recibo No. S000321016 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0033

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YPmntswUEX

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.casm.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.
SIGLA: MARITIMOS ARBOLEDA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900282616-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 117563
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 08 DE 2009
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 13,836,373,204.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 2 NRO. 170 - 276 DETRAS BOMBA DON JACA KM 14 VIA CIENAGA
MUNICIPIO / DOMICILIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3165274026
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3183574194
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : maritimosarbolede@maritimosarbolede.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 2 NRO. 170 - 276 DETRAS BOMBA DON JACA KM 14 VIA CIENAGA
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3165274026
TELÉFONO 3 : 3183574194
CORREO ELECTRÓNICO : maritimosarbolede@maritimosarbolede.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5011 - TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/09/28 - 09:56:48 **** Recibo No. S000321016 **** Num. Operación. 90-RUE-20180928-0033

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN YPmtswUEX

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2009 DEL EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2009, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S..

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 23 DE FEBRERO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE ABRIL DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACIÓN: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S.; SIGLA: MARITIMOS ARBOLEDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-8	20140228	JUNTA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-38332	20140421
AC-8	20140228	JUNTA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-38333	20140421
AC-8	20140228	JUNTA DE SOCIOS	SANTA MARTA RM09-38334	20140421
AC-13	20150907	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-44455	20151001
027	20171207	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-52433	20171213

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 08 DE MAYO DE 2039

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE COMERCIO Y TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, FUNCIONAR COMO OPERADOR PORTUARIO CONFORME ESTA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1 DE 1991, Y FUNCIONAR COMO EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS CONFORME ESTE DEFINIDO EN LA LEY 2324 DE 2014 PARA LO CUAL DENTRO DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES EN GENERAL, ARRIENDO DE EQUIPOS, TRANSPORTE LOCAL DE MERCANCÍAS, SUMINISTRO DE MATERIALES DE ESTIBA, MANEJO DE GRAÑELES MINEROS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE DESCARGUE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS FERREOS, CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES CON PRODUCTOS MINEROS COMO EL CARBÓN Y SUS DERIVADOS, SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE EN GENERAL A NIVEL NACIONAL. 2. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS BARCOS, LAS AGENCIAS MARÍTIMAS, ARMADORES O SUS REPRESENTANTES PARA NAVES NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CUALQUIER PUERTO NACIONAL O DEL EXTERIOR CON EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS O AFILIADOS, SEAN ESTOS LANCHAS, REMOLCADORES, ARTEFACTOS NAVALES, AERONAVES O BARCOS. 3. LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DEL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE CARGA EN PRODUCTOS BRUTOS Y/O TERMINADOS EN EQUIPOS PROPIOS; ALQUILADOS O AFILIADOS SEA EN MEDIO TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL O AEREO. 4. TRANSPORTE DE PERSONAS EN EL MAR, EN LOS RÍOS Y EN EL AIRE, PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA CON EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS Y/O AFILIADOS. 5. SUMINISTRAR PERSONAL TÉCNICO O DE LABOR, PARA ACTIVIDADES DE MARINERÍA A BORDO DE LOS BARCOS O ARTEFACTOS NAVALES Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN SALVAMENTOS Y EN GENERAL, EN TODO LO QUE TENGA RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD FLUVIAL Y DEL MAR. PRESTAR LOS SERVICIOS PORTUARIOS CON EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS O AFILIADOS, Y PERSONAL CALIFICADO PARA AMARRE Y DESAMARRE DE BARCOS A BOYAS EN MAR ABIERTO O AGUAS RESTRINGIDAS, AMARRE Y DESAMARRE DE TODA CLASE DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES, A MUELLES O A ESTRUCTURAS FIJAS O MÓVILES; 6. TRANSPORTES DE PILOTOS PRÁCTICOS, EN LANCHAS ESPECIALES, EN MAR ABIERTO, BAHÍAS, ENSENADAS, GOLFOS O RÍOS; TRANSPORTE DE PERSONAS EN GENERAL, QUE ASISTEN A PRESTAR SERVICIOS A LAS NAVES FONDEADAS EN PUERTOS O EN MAR ABIERTO, EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA NACIÓN O DEL EXTERIOR; TRANSPORTE DE PERSONAS EN VIAJES DE TURISMO, PLACER, PESCA DEPORTIVA; ASISTENCIA DE BUZOS EN TODA CLASE DE TRABAJOS A REALIZAR EN EL MAR O EN RÍOS, CON LANCHAS ESPECIALES PROPULSADAS POR TURBINAS, ASISTENCIAS OCASIONALES DE REMOLQUES; SALVAMENTO, MANTENIMIENTO, ETC. 7. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RESPECTO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA JURÍDICA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR CONSEGUENTE, PODRÁ, ENTRE OTRAS COSAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES, ENAJENARLOS, LIMITAR SU DOMINIO, GRAVARLOS CON PRENDAS O HIPOTECAS Y DEMÁS GARANTÍAS QUE SOBRE EL PUEDAN CONSTITUIRSE, DAR EN PRENDA SUS MUEBLES, DAR O RECIBIR EN MUTUO CON O SIN INTERESES DE, O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR Y DESISTIR ASIMISMO, DAR EN PAGO, FIRMAR, ENDOSAR, PRORROGAR O NOVAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES, DOCUMENTOS O PAPELES DE COMERCIO COMO CHEQUES, LETRAS DE

🔄 Responder a todos | ▼ 🗑 Eliminar Correo no deseado | ▼ ...

X

notificación resolución 20185500439745

NL

Notificaciones En Linea

Hoy, 10:52 a.m.

P1009; correo@certificado.4-72.com.co ✉

📧 Responder a todos | ▼

Elementos enviados

20185500439745.pdf

749 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS "MARÍTIMOS ARBOLEDA SAS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

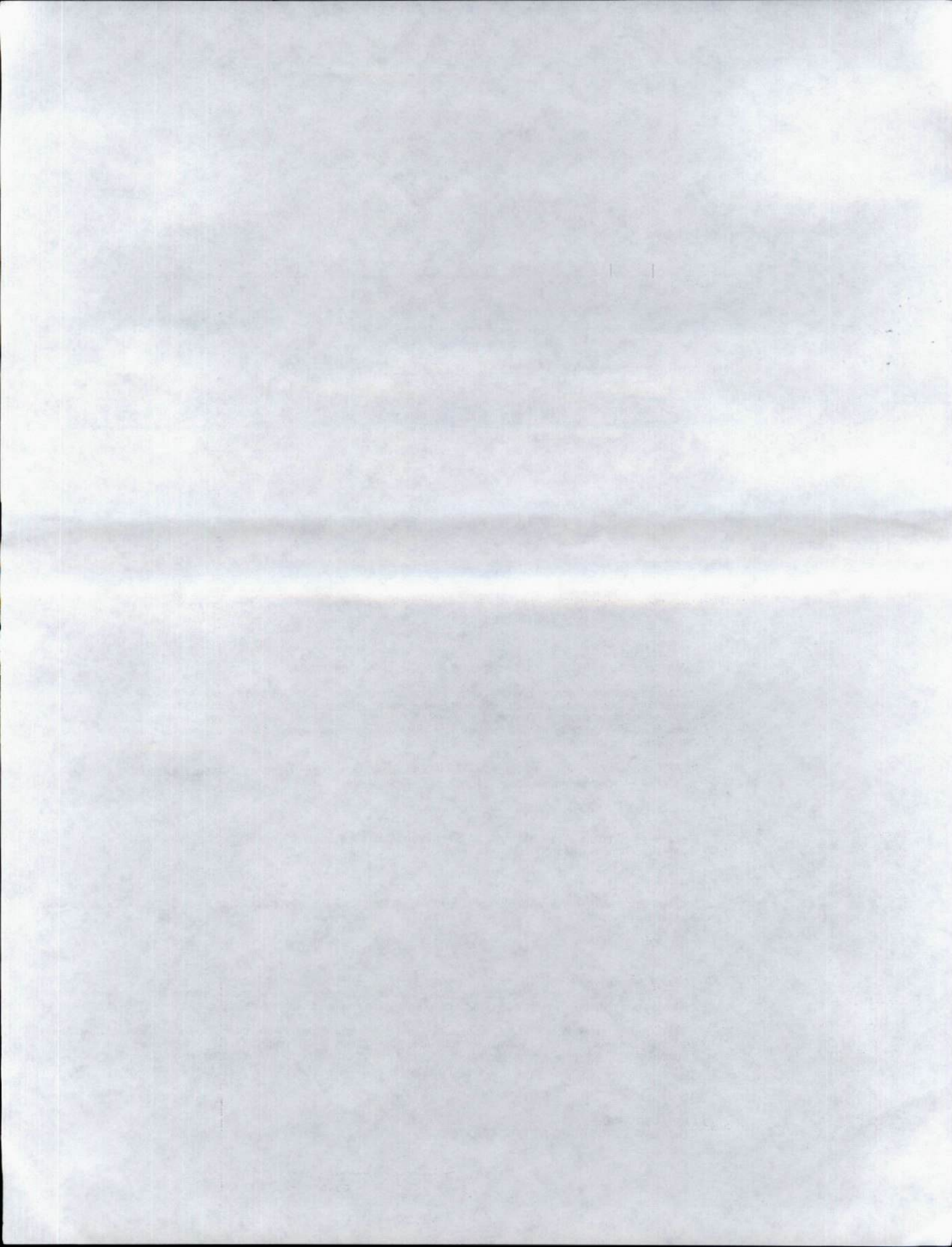
SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [notificación resolución 20185500439745]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

Hoy, 10:53 a.m.

Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario
"transmarsltda@yahoo.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:153828169511801

Te quedan 751.00 mensajes certificados

🔄 Responder a todos | ▾

🗑 Eliminar

Correo no deseado | ▾

...

✕

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E10056459-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: transmarsltda@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 4 de Octubre de 2018 (10:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Octubre de 2018 (10:54 GMT -05:00)

Asunto: notificación resolución 20185500439745 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS "MARÍTIMOS ARBOLEDA SAS

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(iones) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

FERNANDO PÉREZ.

COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500439745.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501069031



Bogotá, 05/10/2018

Señor
Apoderado (a)
TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS - MARITIMOS ARBOLEDA
SAS
CARRERA 2 No 170-276 DETRÁS DE LA BOMBA JACA KILOMETRO 14 VIA A LA
CIENAGA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43974 de 02/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 43974.odt

42	
Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062917-9 DO 25.01.98 A 55 Línea Mail 01 8000 111	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la Soledad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RA028779325CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social TRANSPORTES MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS Dirección: CRA 2 NO 170-278 DETRAS DE LA BOMBA JACA KI VIA A LA OCE Ciudad: SANTA MARTA, MAGDA Departamento: MAGDALENA	
Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 19/10/2018 15:39:38	

HORA
NOMBRE DE
QUEEN RECEIBE



Superintendencia de Puertos y Transporte



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido ☒ 2 Rehusado ☐ 3 Cerrado ☐ 4 Fallecido ☐ 5 Fuerza Mayor		☐ 6 No Existe Número ☐ 7 No Reclamado ☐ 8 No Contactado ☐ 9 Apartado Clausurado	
☐ 1 Dirección Errada ☐ 2 No Reside		☐ R ☐ D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Fecha 1: 24 10 70		☐ R ☐ D		Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor: <i>La Chirila</i>		☐ R ☐ D		C.C.	
C.C. 0544582		☐ R ☐ D		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución: <i>SEAF-7A</i>		☐ R ☐ D		Observaciones:	
Observaciones:		☐ R ☐ D			